República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante	Harold Fernando Lombo
Demandado	Sociedad Concorde Centro de Diseños S.A.S
Radicación	63-001-41-05-001-2023-00082-00

Armenia, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación

El demandante, allegó escrito con el que subsano las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda. En ese orden de ideas, se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la demanda laboral de única instancia promovida por **Harold Fernando Lombo** en contra de **Sociedad Concorde Centro de Diseños S.A.S.**

SEGUNDO: Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.

TERCERO: Requerir a la demandante para que notifique personalmente al demandado **Sociedad Concorde Centro de Diseños S.A.S.** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en al artículo 41 del C.P.T.S.S. y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según el caso, preceptos aplicables en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.). Para efectos de la práctica de la notificación personal de la demanda por medios electrónicos, a la parte demandada, deberá seguirse la guía de notificación publicada en el micrositio del juzgado disponible en el siguiente enlace https://t.ly/RI_U.

CUARTO: Advertir a las partes que La fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del CPT, será fijada una vez se logre la integración del contradictorio y se garantice el derecho de defensa y contradicción, esta se notificará a través de estado, en el micrositio del Juzgado, al cual podrá accederse a través del siguiente enlace https://t.ly/P-59, o Escaneando el siguiente código QR

QUINTO: Advertir a las partes que su presencia a la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del CPT, es obligatoria, y que su inasistencia injustificada implicará la aplicación de las sanciones que establece la ley; así mismo que el proceso continuará su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del CPT.

SEXTO: Informar a las partes que el día de la audiencia se desarrollará la audiencia obligatoria de conciliación, y que para su desarrollo las partes deberán presentar una propuesta o formula conciliatoria; en caso de fracasar la conciliación, se

procederá a practica de las pruebas decretadas, por lo que deberá presentarse la totalidad de los medios probatorios que pretendan hacer valer, y una vez finiquitada esta etapa se dictará la respectiva sentencia.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

pags/le

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE MAYO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace https://t.ly/P-59